

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2020 N° 08
Fecha: 19/03/2020

Aprueban otorgar facilidades adicionales a deudores tributarios ante la Declaratoria de emergencia Nacional

El día de hoy se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano (Edición Extraordinaria del día 18.03.2020), las **Resoluciones de Superintendencia Nos. 058-2020/SUNAT** y la **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000**, en las que se dispone otorgar diversas facilidades adicionales a los deudores tributarios, en consideración a la Declaratoria de Emergencia Nacional dada por el Gobierno Peruano (Decreto Supremo No. 044-2020-PCM) debido a la expansión del COVID-19.

A continuación, se describen brevemente cada una de las facilidades adicionales dispuestas en las normas antes señaladas:

1. Disposiciones sobre la pérdida de aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos

Se dispone modificar la normativa referida a la pérdida de aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los que la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida. Al respecto, se dispone aplicar lo siguiente¹:

Fraccionamientos:

El fraccionamiento se pierde cuando:

- (i) Se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas (sin computar la cuota que venza el 31 de marzo de 2020, siempre que esta sea pagada hasta el 30 de abril de 2020, incluyendo intereses).
- (ii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota (si la fecha de vencimiento de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, no se pierde el fraccionamiento si ésta se paga hasta el 30 de abril de 2020, incluyendo intereses).

Aplazamientos:

El aplazamiento se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo de 2020, se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 30 de abril de 2020).

¹ No aplica a los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el Artículo 13 de la Resolución de Superintendencia No. 051-2019/SUNAT.

Aplazamiento con fraccionamiento:

- Se pierden ambos cuando el deudor tributario no pague el íntegro de interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento de ambos es el 31 de marzo de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 30 de abril de 2020).
- Se pierde el fraccionamiento cuando:
 - (i) No se cancele la cuota del acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente (si la cuota debía pagarse el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 30 de abril de 2020).
 - (ii) Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés de aplazamiento, se adeude el íntegro de las dos cuotas consecutivas del fraccionamiento (la cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computa para estos efectos, siempre que esta sea pagada hasta el 30 de abril de 2020, incluyendo intereses).
 - (iii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento (si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el 30 de abril de 2020).

2. Establecen procedimiento de emergencia para solicitar la libre disposición de fondos de detracciones

Permiten adelantar la liberación de fondos de detracciones al 23 de marzo. Para ello el titular de la cuenta puede sujetarse al siguiente procedimiento de emergencia:

- (i) La solicitud se presenta por única vez, entre el 23 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2020, mediante SUNAT Operaciones en Línea.
- (ii) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 15.03.2020.
- (iii) Cuando el solicitante sea titular tanto de una cuenta convencional como de una cuenta especial -IVAP, la solicitud sólo comprende el saldo acumulado en la primera. En cambio, si el sujeto sólo es titular de una cuenta especial – IVAP, la solicitud comprende el saldo acumulado de ésta última.

3. Modifican el plazo de prórroga otorgado en la R.S. No. 055-2020-SUNAT respecto de las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Se modifican los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios regulados en el Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, y los plazos máximos aplicables a los libros regulados en la Resolución de Superintendencia No. 286-2009/SUNAT (Art. 12.1). Según esta modificatoria, el plazo está prorrogado hasta el 4 de mayo de 2020.

4. **Aplican facultad discrecional sobre sanciones por infracciones tributarias en las que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional - Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000**

Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 y el 18 de marzo de 2020.

Se precisa además que no procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados
E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.